



OFICIO: PCICPCP/870/2016

Guadalajara, Jalisco, a 14 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 776/2016

ACUMULADO 779/2016, 782/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.**

P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

**776/2016 y sus
acumulados
779/2016 y 782/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Fiscalía General del Estado de Jalisco.

16, 18 y 19 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

De la vista que dio la Ponencia *En actos positivos entregó la*
Instructora, no se manifestó. *información y llevó a cabo las*
aclaraciones pertinentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 776/2016 Y
SUS ACUMULADOS 779/2016 Y 782/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 776/2016 Y SUS ACUMULADOS 779/2016 y 782/2016.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: C. FRANCISCO VILLA ARANGO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **776/2016 y sus acumulados 779/2016 y 782/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente presentó solicitud de información** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01239516, donde se requirió lo siguiente:

"Cuántas denuncias en contra de servidores público se han Interpuesto durante el periodo 2010 a 2016 señalando delito y cuál fue el resultado de la denuncia" (sic)

2.- Inconforme ante la falta de resolución, **la parte solicitante presentó su recurso de revisión** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia para el mismo número de folio de solicitud, en los días 16 dieciséis, 18 dieciocho y 19 diecinueve del mes de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

"falta de respuesta"

3.- Mediante acuerdos respectivos con misma fecha de día 14 catorce del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, **se turnaron los recursos para su substanciación**; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer de los mismos, **a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibidos y, **se admitieron los recursos de revisión** registrados bajo los números **776/2016, 779/2016 y 782/2016**, impugnando al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación** al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Siendo que los recursos anteriormente referidos fueron presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado, además de que, del análisis de las constancias que integran cada uno de los recursos se advierte la existencia de conexidad entre los mismos por corresponder a la misma solicitud con mismo folio, en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la materia, se ordenó que los expedientes número 779/2016 y 782/2016 se acumularan al expediente 776/2016.

RECURSO DE REVISIÓN: 776/2016 Y
SUS ACUMULADOS 779/2016 Y 782/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual **fueron notificados**, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/560/2016 en fecha 23 veintitrés de junio del año corriente, como lo hace constar el sello de recibido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mientras que la parte recurrente el día 27 veintisiete de junio del presente a través de correo electrónico.

5.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 27 veintisiete del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número UT/3740/2016 signado por la **C. Eugenia Carolina Torres Martínez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso y sus acumulados, anexando 20 veinte copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
CUARTO.- Que una vez transcurrido el plazo límite para que esta Unidad de Transparencia emitiera la respuesta correspondiente y, desahogadas todas las etapas necesarias para hacerla efectiva, el día 08 ocho de junio del presente año se procedió a resolver dicha solicitud, en sentido **AFIRMATIVO** por tratarse de información pública de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**, ordenando que se notificara al solicitante a través del mismo correo electrónico en que fue substanciada la prevención y que se desprende de las constancias remitidas por el órgano garante receptor y remitir de la solicitud de referencia, siendo el de (...), marcándole copia al similar notificacionelectronica@itei.org.mx, el cual se desprende del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se establece que el término para atender las solicitudes de información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a los sujetos obligados del Estado de Jalisco, correrán a partir de que dichos sujetos obligados reciban las solicitudes de información por cualquier vía, en tanto no sean subsanados los inconvenientes para su correcto funcionamiento por parte del INAI...
....”

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 08 ocho del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

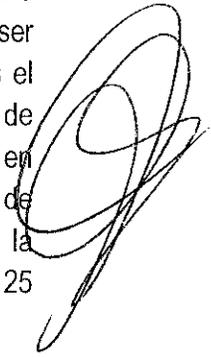
I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

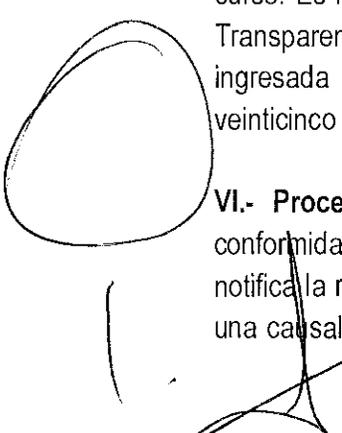
Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. 

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión y sus acumulados fueron interpuestos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días 16 dieciséis, 18 dieciocho y 19 diecinueve del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La falta de resolución que se impugna debió ser notificada el día 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 12 doce del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 23 veintitrés del mes de mayo del año en curso. Es menester señalar que debido a las fallas presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto hizo llegar la solicitud al sujeto obligado en fecha posterior a la ingresada en el sistema, en los términos acordados en el Pleno, siendo recibida el día 25 veinticinco de mayo. 

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II toda vez que el sujeto obligado, no notifica la respuesta de la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y 

**RECURSO DE REVISIÓN: 776/2016 Y
SUS ACUMULADOS 779/2016 Y 782/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**
Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada y realizando las aclaraciones pertinentes, como a continuación se declara:

La solicitud de información consistió en requerir:

“Cuantas denuncias en contra de servidores público se han interpuesto durante el periodo 2010 a 2016 señalando delito y cuál fue el resultado de la denuncia” (sic)

Al no recibir respuesta a su solicitud, la parte recurrente se inconformó presentando tres recursos de revisión para el mismo folio de la solicitud anterior en tres momentos distintos, por lo que en sí, versan sobre una misma y única solicitud.

En primer informe de contestación que remitió a este Instituto, el sujeto obligado llevó a cabo manifestaciones en las que esencialmente se hacía de conocimiento lo siguiente:

Que se recibió correo electrónico por parte de este Instituto remitiéndole la solicitud por las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia; que conforme se instruyó, se previno al recurrente para aclarar su solicitud y una vez recibidas las manifestaciones del recurrente, emitió respuesta en tiempo y forma conforme a lo previsto en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En base a lo previamente expuesto, se tiene que el sujeto obligado llevó a cabo los actos positivos donde entregó la información solicitada y realizó las aclaraciones pertinentes al respecto, tal como a continuación se inserta la respuesta a la solicitud realizada:

AVERIGUACIONES PREVIAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS EN DONDE SE TIENE REFERENCIA QUE EL INCUPLADO ES UN SERVIDOR PÚBLICO DE DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES DE ENERO 2010 A ABRIL 2016

DELITOS	ENE- DIC 2010	ENE- DIC 2011	ENE- DIC 2012	ENE- DIC 2013	ENE- DIC 2014	ENE- DIC 2015	ENE- ABR 2016
ABANDONO DE FAMILIARES	0	0	0	0	1	0	0
ABUSO DE AUTORIDAD	304	590	528	575	1341	1256	382
ABUSO DE CONFIANZA	2	4	1	0	0	0	4
ACOSO SEXUAL	0	0	0	0	3	3	0
ADULTERIO (HACIENDO FALSADAMENTE)	0	0	0	0	2	0	0
ADULTERIO CON RECEPCIÓN DE BIENES	0	1	0	1	0	0	0
AMENAZAS	10	13	16	47	21	15	7
ARMAS Y CULTELOS PROHIBIDOS	1	0	0	0	0	0	0
ASOCIACIÓN DELICTIVA	0	0	0	0	5	0	0
ATRASCOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN	0	0	0	0	0	0	1
ATRAPADOS AL PUERTO	2	0	0	0	0	0	0
COHECHO	103	55	82	110	91	45	67
CONFLICTOS POR SERVIDORES PÚBLICOS	1	4	0	2	1	29	0
CONTENCIOSO	0	0	0	1	0	1	0
DAÑO EN LAS COSAS	2	0	1	1	2	7	1
DEFERENCIA INDEBIDAMENTE	0	0	1	0	0	0	0

RECURSO DE REVISIÓN: 776/2016 Y
 SUS ACUMULADOS 779/2016 Y 782/2016.
 S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



DELITOS COMETIDOS CONTRA REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD	0	0	0	0	0	0	0
DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	54	75	76	119	101	160	36
DELITOS COMETIDOS EN LA CUSTODIA O GUARDA DE DOCUMENTOS	27	32	18	19	14	17	9
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE	0	0	14	3	0	0	0
DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA DE PARTICULARES	0	0	1	1	0	0	1
DESRUIDO DE BARRILES Y AGUAS		0	1	0	2	2	0
DESVÍO Y APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES	5	25	20	17	20	8	11
DISPARO DE ARMA DE FUEGO SOBRE PERSONA O ATAQUE PELIGROSO	1	2	1	2	0	2	0
EL ROCI INDEBIDO Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO	3	5	8	16	5	1	1
EL QUEBROTE	1	2	8	1	1	12	12
ENDEBECIMIENTO FACILITO	3	0	0	2	4	2	1
EVASIÓN DE PRESOS	7	17	11	8	8	1	3
EXTORSIÓN	11	5	4	11	10	14	3
FALSIDAD EN DECLARACIONES / EN IMPERIALES DADOS A UNA AUTORIDAD	3	5	3	1	0	3	3
FALSIFICACIÓN DE CERTIFICACIONES	4	2	2	4	4	8	0
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL	10	4	3	1	0	4	4
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1	0	1	2	2	2	0
FALSIFICACIÓN Y USO INDEBIDO DE SELLOS, FIRMAS, MARCAS, LLAVES Y FRENQUES	0	0	1	0	0	0	0
FRAUDE	2	18	12	5	6	11	1
HOSTIGAMIENTO SEXUAL	0	0	0	0	2	3	0
LESIONES CUPOSAS	0	1	1	0	0	2	0
LESIONES DOLOSAS	3	7	6	3	2	1	2
NARCOTRÁFICO	0	0	0	0	0	1	0
OBTENCIÓN ILÍCITA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA	0	0	1	0	0	0	0
RECLAMO	60	31	59	53	33	39	8
PRIVACIÓN ILÍCITA DE LA LIBERTAD Y DE OTROS DERECHOS	0	1	0	0	0	0	0
PROVOCACIÓN DE UN DELITO Y APOLOGÍA DE ÉL O DE ALGUN VÍCI	1	0	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD MÉDICA	0	0	1	0	0	0	2
REVELACIÓN DE SECHOS	0	1	0	0	1	0	0
ROBO A INT DE VEHÍCULOS	0	0	0	1	0	2	0
ROBO A NEGOCIO	0	1	0	0	0	1	0
ROBO A PERSONA	2	3	3	2	5	8	4

RECURSO DE REVISIÓN: 776/2016 Y
 SUS ACUMULADOS 779/2016 Y 782/2016.
 S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.



ROBO A VEHICULOS DE CARGA LEONERA	0	0	0	1	0	0	0
ROBO A VEHICULOS PARTICULARES	1	0	0	0	1	1	0
ROBO CASA HABITACION	1	1	1	0	2	2	0
ROBO DE AUTOPARTES	0	0	1	0	0	0	0
ROBOS VARIOS	6	1	1	1	4	13	4
DEFRAUDACIONES	0	0	0	0	2	0	0
LIBSTRACION DE MANOS	0	6	0	0	0	0	0
REPARACION DE IDENTIDAD	0	0	0	0	0	0	1
RENTATIVA DE DESPESAS	1	0	0	0	0	0	0
RENTATIVA DE HOMICIDIO INTERCOMUNAL	1	0	0	0	0	0	0
RENTATIVA DE ROBO	0	0	0	0	0	1	0
RENTIVA	0	0	0	0	0	4	4
DISMINUCION DE FORMACIONES PUBLICAS O DE PROFESION	0	0	4	0	0	1	0
UTILIZACION INCORRECTA DE INFORMACION CONFIDENCIAL	0	0	0	0	1	0	0
VIOLACION	0	0	0	0	1	0	0
VIOLACION DE MANEJOS	1	0	0	0	1	0	0
TOTAL	11	7	13	2	10	17	5

NOTA: Las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de la Av. Previa y/o Carpeta de Investigación (para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016) así como también de los expedientes de inicio de la Av. Previa y/o Carpeta de Investigación, puede sufrir cambios en el tipo de delito si posterior presentara se delitos adicionales, por lo que debe de ser consultada la información con los registros a estos años anteriores.

Asimismo, en el campo al resultado de los denuncias interpuestas que fueron elevadas a investigación previa por los delitos antes mencionados de la Dirección General de Contratación y Votación, acorde a sus atribuciones que el numeral 18 del Reglamento de las Instancias Administrativas dependientes del Despacho de la Fiscalía General, se quien conoce e integra averiguaciones previas en contra de servidores públicos en el Estado de Jalisco, por los delitos previstos en los tipos penales del Estado que a continuación se transcribe:

AÑO	RESUELTA (CONSEJADAS, ARCHIVADAS)
2010	206
2011	286
2012	106
2013	169
2014	403
2015	845
2016 (Enero-Junio)	66

Por último, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, 27, 31, 34 párrafo 1, 43 y 86 inciso 1 fracción I del DECRETO NÚMERO 2563/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Dirección de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien resolver los solicitudes de información pública en sentido **AFIRMATIVO** por considerarse información susceptible de ser proporcionada al no involucrar en su contenido la restricción, con el carácter de Confidencial.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada realizando las aclaraciones pertinentes, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 08 ocho del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

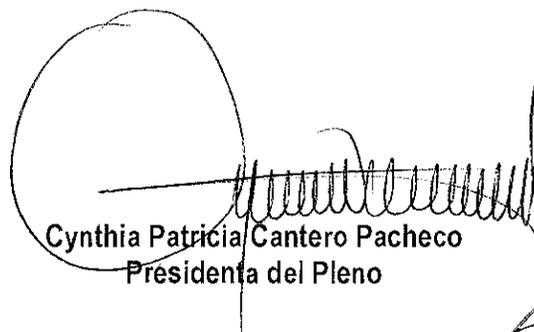
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

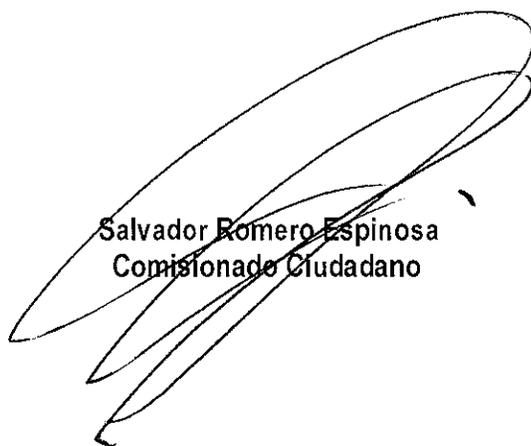
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

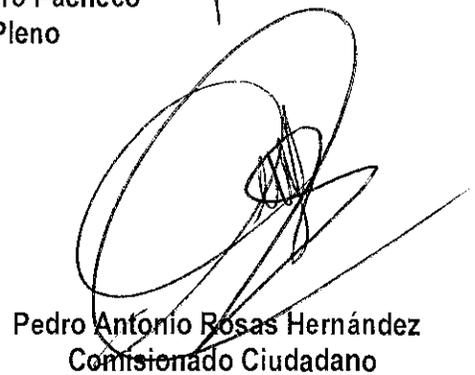
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



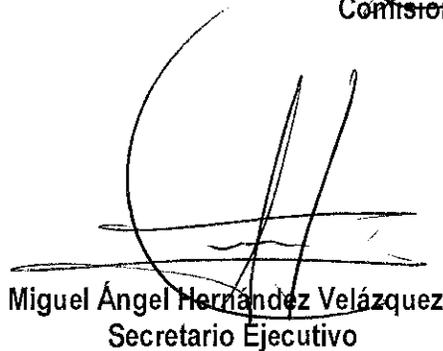
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo